



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-092

DEMANDANTE: MIGUEL ORLANDO LARA LOMBANA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante con facultades de recibir, solicitan el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante solicitó el archivo del proceso en atención a que el señor Edgar Barbosa Rodríguez y el demandante Miguel Orlando Lara Lombana, llegaron a un acuerdo amigable para solucionar la Litis.

Con base en la petición radicada se observa que el apoderado de la parte demandante solicita que se termine el proceso por transacción de las pretensiones de la demanda.

Como se avizora que en este proceso se halla en la etapa inicial y no se ha proferido sentencia, y además la petición de terminación del proceso fue solicitada a través de correo electrónico por la parte actora, por medio de la cual allegó copia del memorial dirigido a este estrado judicial y suscrito por ambas partes, así las cosas y de conformidad con lo indicado por el artículo 312 del C.G.P., el cual advierte que:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

En consecuencia, previo a disponer sobre la anterior petición de terminación, se dispone esta juzgadora a correr traslado del escrito a la parte pasiva por el termino de 3 días, para que se pronuncie.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte pasiva el anterior memorial de solicitud de terminación del proceso por el termino de 3 días, para que se manifieste lo que en derecho corresponda.

Vencido el mismo ingrese al despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name of the judge.